

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

SECCION DOCTRINAL.

Enseñanza obligatoria y gratuita.

Temas son estos que en los mas de los periódicos del ramo se habian ya tratado y procurado dilucidar con mas ó menos estension y deseo de acierto, para ver de fomentar la educacion y enseñanza popular, y hoy les vemos de nuevo tratados en un interesante opúsculo que al efecto ha escrito nuestro paisano y amigo Don Lázaro Ralero y Prieto, y del cual se han ocupado ya el *Monitor de Barcelona*, *La Revista de Alicante* el y *Semanario Sevillano*. Nosotros tambien nos creemos en el deber de que nuestros suscritores lean y aprecien las razones del Sr. Ralero y que con tanto acierto espone en la gran cuestion de la enseñanza *gratuita y obligatoria* y que hace estensiva por cierto á los Institutos y Colegios para que estos establecimientos sean mas concurridos y sirvan de medio para fomentar los estudios de aplicacion á la industria, comercio, agricultura y artes. No nos ofusca la amistad que nos une con el Sr. Ralero para acoger como se merece su trabajo en la cuestion que nos ocupa, y antes que nosotros lo digamos han

AÑO V.—N.º 5—20 DE NOVIEMBRE DE 1864.

asegurado ya otros que es el Sr. Ralero una de las personas mas competentes en el ramo, porque sobre ser conocida su ilustracion y el conocimiento especial que en la 1.ª enseñanza tiene por los destinos oficiales que ha desempeñado, tiene tambien estudios especiales en derecho y administracion, lo cual hace que trate las cuestiones de una manera que los mas no podemos tratar. Fuera ya juicios que pudieran calificarse de apasionados, es á continuacion el artículo que los periódicos citados han insertado del opúsculo del Sr. Ralero.

«La concurrencia de alumnos á las Escuelas primarias y secundarias, principalmente á aquellas, ha sido objeto de varias disposiciones administrativas que han demostrado la imposibilidad de vencer por tales medios la apatía de las clases jornaleras y menesterosas respecto á la instruccion, y conseguir que á ellas acudiese el número que sus locales pueden contener. Por esto se sancionó, sin duda, en la ley de 1857 la enseñanza obligatoria desde la edad de 6 á 9 años, que no ha dado, por cierto, el resultado que se esperaba. Esto revela que, ó el precepto legal es ineficaz por falta de penalidad que estreche á su cumplimiento, ó existen obstáculos que imponen al individuo mayor sacrificio que el de la pena. Así es en efecto: el pago de la retribucion por la enseñanza, y el de los medios materiales de instruccion que ha de costear la familia del alumno, retrae á los padres de la asistencia de sus hijos á la escuela, y los arrastra á preferir el riesgo de la pena que está en las facultades de la autoridad civil imponerles, cuando cuida del cumplimiento del precepto legal, ó hacen á lo mas que sus hijos asistan los tres años que este les marca. De aquí el que las escuelas estén poco concurridas y los niños las frecuenten durante un tiempo que no basta á la instruccion elemental que debieran adquirir. ¿Qué hacer, pues, para llegar al resultado que en interés de las masas debe proponerse el Gobierno sobre la instruccion primaria? Variar la penalidad para que por la eficacia de la pena sea efectiva la obligacion, y sancionar la enseñanza gratuita.

Bien comprendemos que una y otra reforma ha de tener fuertes impugnadores; pero sin renunciar á sostener sus ventajas en las circunstancias actuales de España contra cualquiera género de im-

pugnacion que se les haga, vamos á exponer las razones que las aconsejan y la posibilidad de plantearlas.

La enseñanza obligatoria no es, como se ha pretendido por algunos, un atentado á la libertad individual; es el cumplimiento de un deber de la familia y del Estado por la accion protectora de este, y un medio necesario casi siempre á ciertas clases sociales, para proveer al individuo, falto aun de razon y de voluntad, de los elementos indispensables para la perfeccion intelectual y moral de su ser. La enseñanza obligatoria existe hoy en la mitad de Europa; y sino es una ley escrita en todos los pueblos del mundo con ese carácter especial que tiene en las naciones modernas, se desprende de leyes comunes las mas importantes, á cuyo exacto cumplimiento no se llega sino por su medio.

Por otra parte la instruccion primaria obligatoria es para el Estado la garantia que su conservacion exige al individuo llamado á formar parte de él, así como la que afirma á todos sus miembros, que cada uno de los demas reúne las circunstancias personales que le hacen digno de los derechos inherentes á la calidad de ciudadano.

Ninguna razon justa se opone, pues, á la primera enseñanza obligatoria, siempre que el estado cuente con escuelas bastantes en número para suministrarla á todos los que no prefieran para sus hijos la del hogar doméstico ó la de establecimientos particulares que le merezcan más confianza. Pero tal como existe en nuestro pais, es una letra muerta que por sí sola no da esperanza alguna para el porvenir de la enseñanza: un principio y un precepto que, sin fuerza para su aplicacion general, vendrán á caer en el mas lamentable descrédito. Para que recobre toda su eficacia, debe abrazar desde la edad de 6 á 12 años, á no ser que ántes resultase haber adquirido el alumno la instruccion elemental; y limitarse al período de 6 á 9 años para los hijos de las familias que justificasen su pobreza y la necesidad de utilizar desde luego su aptitud para el trabajo, como auxilio indispensable para la subsistencia.

La penalidad que se imponga á los padres y tutores por falta de cumplimiento á esta obligacion, debe ser efectiva, bajo la estrecha responsabilidad de las autoridades locales, y de un carácter que la haga sensible, sin ver vejatoria, como son las puramente pecuniaras y afflictivas; la suspension del ejercicio de ciertos derechos, la

privacion de beneficios, el aumento de ciertas cargas vecinales, se prestan perfectamente á este objeto.

Pero efimeros serán siempre los resultados de la enseñanza obligatoria, en un pais en que la masa general cuenta con muy limitados recursos para una frugal subsistencia, y si no se apoya sobre la enseñanza gratuita.

Bien conocemos los beneficios de la enseñanza retribuida, considerándola en relacion con las clases acomodadas, de alguna ilustracion y á quienes impulsan en sus actos ciertos móviles que la mayoría desconoce ó desatiende; pero las razones que en su apoyo pueden alegarse, no atacan la justicia y utilidad de la enseñanza gratuita, cuya falta viene causando una profunda herida en el cuerpo social y relegando á la abyeccion un número considerable de individuos.

La enseñanza gratuita es un beneficio que utiliza el que quiere, y al cual renuncia aquel para quien no es gravoso costear la instruccion de sus hijos. Como servicio público que aprovecha en primer término al Estado, no infiere su sostenimiento agravio alguno á las clases acomodadas en alivio de las que no lo son, porque pesaria sobre la riqueza en una proporcion infinitamente menor que las ventajas que ella reportara, y tiene siempre la importancia de medida de utilidad y salvacion pública. La Alemania y la Suiza, paises los más adelantados del mundo en instruccion popular, tienen la enseñanza gratuita, y la concurrencia á sus escuelas está en la relacion de 1 á 6 con sus habitantes: los Estados-Unidos, que en la corta vida de su nacionalidad han realizado tan asombrosos progresos, lo deben en parte á su enseñanza gratuita; y por último, en el mayor número de las ciudades de Francia existe, y hoy se considera una necesidad imperiosa adoptarla para toda la nacion, porque la concurrencia á las escuelas resulta en la relacion de 1 á 10 con los habitantes que reúne, relacion desfavorable á la que ofrecen pueblos de ménos importancia social y política.

¿Es igualmente necesaria en España? ¿Por qué medios puede censeguirse?

La necesidad se hace patente con muy ligeras reflexiones.

La concurrencia á las escuelas primarias está en la relacion de 1 á 14 con el vecindario; asisten á ellas 1.251,653 alumnos de ambos sexos y todas edades, quedando sin verificarlo 1.556,746 niños. Este sólo hecho, unido á la circunstancia de que las 24.445 escuelas

que existen son capaces de contener é instruir á mas de 1.600,000 alumnos, basta para reconocer que la indiferencia por la instruccion es la causa que hoy influye directamente para la escasa concurrencia á las escuelas.

Mas no es sólo indiferencia: todos, aun los mas rudos, conocen la alta estima que merece la instruccion, y la desearian para sus hijos á fin que no sufran las privaciones porque ellos pasan en la vida por falta de la aptitud que da la instruccion al individuo; pero carecen de medios para falicitársele, se les obliga á embarazosas formalidades para obtenerla gratis, y lo que es más, no se comunica con la precision y brevedad que necesitan para utilizar cuanto ántes las fuerzas físicas del niño en un trabajo productivo. Así es, que las clases necesitadas prescinden completamente de las escuelas para sus hijos, y eluden cuanto pueden el cumplimiento de la obligacion sagrada que tienen de educarlos é instruirlos, ó hacer que adquieran la instruccion más necesaria á la vida.

La enseñanza gratuita es el medio único de remover las dos primeras causas que se oponen á que toda la infancia de nuestro pais se instruya; y en cuanto á la tercera, un progreso gradual en la manera y medios de comunicar la instruccion, en la organizacion de las escuelas y aumento del número hasta que esté en relacion con el vecindario, completaria el remedio que puede contener los males que en el porvenir nos amenazan, por el retraso que experimenta el desarrollo de los verdaderos intereses sociales de la nacion.

Se continuará.

SECCION DE VARIEDADES.

Mas rezagos. Se nos asegura haberse mandado ya á los respectivos Alcaldes, con la aprobacion de la Junta de Instruccion pública, los presupuestos del material de las escuelas de niños de *Alba, Palomares, Garcirrey, Santa Maria de Sando, Palacios Rubios, Sancti-Spíritus* y *Zamayon* y los de niñas de *Alba, Serradilla del Arroyo, Cerralvo, Palacios del Arzobispo* y *S. Miguel de Valero*. Se lo anunciamos por el Boletin á los respectivos maestros y maestras para su gobierno.

Casa Hospicio de Salamanca. En este establacimiento de Beneficencia por acuerdo de su celosa Junta provincial se ha

establecido ya la *escuela nocturna* de adultos para los jóvenes que de la misma casa necesitasen aprender lo que no se les enseñó en su infancia, ó ampliarles la que tuvieran, con el laudable fin de que mejore su condicion. La direccion de la escuela está á cargo del profesor de 1.^a enseñanza de la elemental del establecimiento Don Saturnino Hernandez Castro, quien tres años seguidos ha ofrecido ya resultados satisfactorios, como esperamos les ofrecerá en este, con lo cual aumentará el aprecio que le profesan los Sres. de la Junta. Celebraremos mucho que así sea, y que el Sr. Castro un año y otro dé pruebas inequívocas de inteligencia, y celo por la enseñanza.

Traslacion. El Sr. Rector á instancia de parte ha trasladado al maestro de *Calzada de Valdunciel* D. Toribio Barrado á la escuela del mismo grado y sueldo del pueblo de *Boada*, vacante por fallecimiento del que la dirigia. Queda ahora para proveerse la escuela elemental completa de Calzada de Valdunciel.

Vacantes. Lo están segun se nos asegura, y que serán objeto del próximo concurso, las escuelas incompletas de los pueblos de *Gomecello* y *Santibañez de la Sierra*, la primera con 1000 rs. de sueldo, y la segunda con 1600, pero ambas con los emolumentos de ley, esto es de retribuciones y casa.

La Iberia. Este diario político se lamentaba amargamente dias pasados porque en el anuncio de escuelas vacantes publicado en la Gaceta, veia dotaciones tan exiguas, que algunas habia hasta de 300 rs. anuales.

Con este motivo, y con gran fundamento entraba en tristes reflexiones sobre el porvenir que aguardaba á los pueblos pequeños, que son muchos en España, de la ilustracion que podrian prometerse para mejorar la condicion de sus hijos con maestros de 300, 500, 800 y 1000 rs. de premio. No es posible con efecto que con dotaciones tan mezquinas pueda haber personal que solicite tales escuelas, porque ignorante ó imposibilitado físicamente á cuaquiera ocupacion que se dedique un hombre ha de sacar, cuando menos hoy, cuatro ó cinco rs. diarios, cantidad que niega el Magisterio en los mas de los pueblos pequeños. Afortunadamente en esta provincia y desde la publicacion de la Real órden de 18 de Octubre de 1859 circulada por la Direccion en 30 del mismo mes, ninguna escuela se anuncia vacante con menos de 1000 rs., aunque sea en pueblos de 20 vecinos, pero esto no obstante vemos que no se preveen muchas y se repiten todos los meses los concursos. ¡Desgraciada situacion la de los pueblos pequeños, mejor dicho, desgraciados los habitantes de la mitad de España que por la circunstancia de haber nacido en poblaciones que no lleguen á 500 almas careciendo de recursos y arbitrios, tienen que quedar los mas en la ignorancia!

Mucho se cacaréa hoy, y en diversos tonos, sobre la necesidad de preparar convenientemente á los pueblos, ya para hacer compren-

der á sus habitantes sus deberes morales y religiosos, y ya para darlos derechos; pero ¿cómo se hace esto sinó se atiende á su educacion é instruccion? Los pueblos que no pueden sufragar los gastos de la 1.^a enseñanza debieran ser ayudados por la provincia y por el Estado, porque un deber imperioso es de los Gobiernos atender tambien á su alimento intelectual y moral, con lo cual se conseguiria, con el tiempo, que á la vez que supieran cumplir con sus deberes, supieran hacer uso de sus derechos.

Exámenes de reválida. En los dias 9 y 10 del corriente tuvieron lugar en la normal, los de tres maestras aspirantes al título elemental. Dos parece que eran alumnas de dicho establecimiento, y la otra que habia hecho sus estudios fuera de él. Las tres fueron *aprobadas* pero aconsejamos á todas que hasta que las vengan los títulos y puedan colocarse, continuen sus estudios, y sobre todo que adquieran la práctica necesaria para organizar y saber dirigir una escuela ofreciendo en su dia resultados que acrediten su aptitud para la enseñanza.

Inspeccion y mas inspeccion. Segun la *Revista de Alicante* en los centros de Instruccion pública se agitan grandes cuestiones, y entre ellas se habla de crearse *Inspectores* para la segunda enseñanza, y *Subinspectores* para la primaria; pero probablemente todo quedará en proyectos, si bien en verdad que desde la Real órden de 27 de Octubre se viene diciendo que es una necesidad la inspeccion en los Institutos y Colegios. Los *Subinspectores* para la primera enseñanza por mas que la mayoría de la prensa del ramo clame en su favor, es muy difícil que se establezcan, se entiende los de partido. Aumentar un Inspector en cada provincia es muy posible conocida ya la necesidad de una inspeccion mas activa en las escuelas; y de hacerse asi, no veriamos en esto mas que se satisfacía una necesidad prevista por la ley vigente.

Waya una autoridad paternal. Por lo que vemos en nuestro aprecible é ilustrado cólega *Los Anales*, ha habido un Gobernador que ha suprimido escuelas hasta en pueblos de 1000 vecinos, haciendo lo mismo, y dando al traste con la educacion popular en las provincias donde ha mandando, destinando el presupuesto de escuelas á otros ramos del servicio público. Dios nos libre en esta provincia de tan *paternal autoridad*, porque las que por acá hemos tenido siempre han creido que ningun servicio hay mas importante, ni puede darse ramo en la administracion pública de mas interés que el de fomentar la educacion popular. Y tanto es así que tenemos escuelas en todos los distritos municipales, y eso que les hay de 40 vecinos habiendo en algunos hasta dos escuelas.

Si hubiera muchos Gobernadores en España como el Sr. aludido, con su mismo sistema de administracion y gobierno, pronto podiera repetírse nos otra vez que «el Africa empezaba en los Pirineos.»



CORRESPONDENCIA DEL BOLETIN.

Sr. D. A. P. de A.—Aunque tenga V. título elemental, y este sea garantía suficiente y legal para dirigir una escuela de párvulos, creemos que por concurso no puede V. solicitar una de esta clase siendo de 3000 rs. arriba, porque en este caso es de proveer entre maestros que dirijan escuelas que hayan obtenido también por oposición, y la que V. tiene elemental es de provisión ordinaria. Por otra parte y atendiendo al bien de la educación propiamente dicha, creemos que un maestro elemental que no haya visto una escuela de párvulos, no puede dirigirla con acierto ni dar los resultados que reclaman la instrucción y educación.

Sr. D. M. B. y S. de T.—Aunque ese pueblo no esté en grandes relaciones con la Capital, no faltará una persona aquí, que con arreglo á las instrucciones que V. la dé, pueda adquirir el material que necesite para su escuela. Si V. quiere venir á buscar los enseres, el Sr. Alcalde tiene facultades para darle licencia por ocho días, aunque con tres ó cuatro tenga bastante, y un amigo le podrá sustituir por tan poco tiempo. Esto podrá suceder un par de veces en el año, y no se necesita gravar el presupuesto del material como V. revela en su consulta, bien que no se podría autorizar puesto que ninguna partida que no esté consignada y aprobada puede ser de paso en las cuentas.

No tiene V. derecho por razón de casa ó otra cantidad por ahora que la que hay consignada y aprobada en el presupuesto municipal. Si cree V. que es poco los 300 rs. para el matrimonio puede reclamar á tiempo oportuno.

Si el local de escuela es reducido, no debe V. admitir mas niños que los necesarios para que se conserve el orden y la buena organización, sin cuyos requisitos no podrá haber resultados. Para ello conocido el perímetro del local puede V. calcular el número de niños de que es susceptible así para los objetos indicados, como para que no vicie el aire de la escuela, y en su vista poner un atento oficio al Sr. Alcalde para que no se admitan mas niños que los que hace el local.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA, RUA, 25.